

LOTES	METROS	€/m2
E.4	216	41,26
E.5	77	41,26
B) GRUPO B.-		€/m2
Turrone y Dulces- Recinto ferial		55,95
Turrone y Dulces- Exterior recinto ferial		28,00
Algodón		139,23
Tómbola		65,28
Bumper- Recinto ferial		186,51
Bumper- Exterior recinto ferial		139,81
Puestos Varios- Recinto ferial		60,64
Puestos Varios- Exterior recinto ferial		55,95
Puestos Varios- Calles anexas recinto ferial		40,41
Bares y Chocolatería		41,97
Bingo		60,64
C) GRUPO C.-		€
Chocolatería en Zona Casetas		9.325,85
Fotógrafos en Zona Casetas		220,68
D) GRUPO D.-		€
Punching		140,76
Parking Caravana Pequeña		31,89
Parking Caravana Grande		51,02
E) CASETAS: Por la ocupación, estructura y acceso a la instalación eléctrica.		
Módulo de 5x12 metros		1.325,54
Módulo de 8x12 metros		2.038,92
Módulo de 10x12 metros		2.570,65
Módulo de 15x12 metros		3.804,98
Módulo de 20x12 metros		5.044,71
Módulo de 25x12 metros		6.243,62
2. VELADA DE VERANO		
2.1. Instalaciones fijas por mes		€
Template Municipal		1.803,21
2.2. Bares con velador, por mes		
Con unas medidas de 24 x 4		1.031,58
3. INSTALACIONES DURANTE EL RESTO DEL AÑO		
3.1. Aparatos mecánicos por m2 y día:		€
a) Del 15 de mayo al 15 de septiembre		0,14
b) Del 15 de septiembre al 15 de mayo		0,08
3.2. Circos y otras instalaciones análogas por día o fracción		283,85
3.3. Otras ocupaciones metro cuadrado y día		5,12
3.3. Cafés, bares, chocolaterías, cervecerías y restaurantes		
Por día o fracción:		€
a) En el período comprendido entre el 15 de mayo y 15 de septiembre		36,05
b) En el período comprendido entre el 15 de septiembre y 15 de mayo		19,30

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2011, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. En Jerez de la Frontera a 15 de diciembre de 2010. LA ALCALDESA, Por delegación, (Por Resolución de Alcaldía de 16 de octubre de 2009) Primer Teniente de Alcaldesa, Delegado de Presidencia, Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, en funciones de SECRETARÍA GENERAL.

Nº 62.264

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la propuesta de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN. Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del ya citado artículo 17 de dicha Ley, se entiende definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2011, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe:

(2.21)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION

ARTICULO 8.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

1.- La base imponible que coincidirá con la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de alcantarillado y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

3.- Cuota tributaria fija o de servicio.- En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de alcantarillado y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de agua en vigor se le giraran las siguientes tarifas:

a) A todo suministro de agua se le girará una cantidad de euros, en función del calibre del contador de agua, que será la siguiente:

Cuántia:	
Alcantarillado	
Calibre del contador:	
Hasta 15 mm.	1,8961 euros/mes
20 mm. Uso doméstico.	1,8961 euros/mes
20 mm. Otros usos, Org. Oficiales y Municipal	4,3386 euros/mes
25 mm.	6,6876 euros/mes
30 mm.	9,9588 euros/mes
40 mm.	17,7140 euros/mes
50 mm.	26,7590 euros/mes
65 mm.	45,2247 euros/mes
80 mm.	68,5671 euros/mes
100 mm.	107,0784 euros/mes
125 mm.	167,3353 euros/mes
150 mm.	240,9587 euros/mes
200 mm.	428,1942 euros/mes
250 mm.	668,9736 euros/mes

Contadores comunitarios.

Vivienda/mes.....Cualquier uso.....1,8961 euros/mes

4.- Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento y atendiendo a los elementos contenidos en la Tarifa.

5.- El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la Estación Depuradora se facturará según la naturaleza de dichos vertidos (doméstica o asimilada a doméstica e industrial) y la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado, entendiéndose incluida la cuota adicional por disponibilidad de dichos servicios.

Vertidos domésticos o asimilados a domésticos4,2926 euros/m3

Vertidos industriales.....6,4389 euros/m3

ARTÍCULO 9 – TARIFA.-

1. La tarifa de alcantarillado se liquida por la prestación, uso disponibilidad de los siguientes servicios:

1.a) Poder verter y evacuar por la alcantarilla municipal las excretas y las aguas, tanto pluviales como residuales. Por razones higiénico-sanitarias deberán acometer a la alcantarilla pública municipal todos los inmuebles en suelo urbano, que disponga de la misma a menos de 100 metros de fachada de aquellos. En tal razón se devenga también la obligación de pago cuando encontrándose el inmueble dentro de la distancia referida, con relación a la red pública disponible, no se efectúa la conexión a la misma. La distancia de los cien metros se medirá a partir de la arista de la finca, es decir, la intersección de la linde del inmueble más próximo a la red municipal con la línea de fachada, siguiendo para ello las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado. La prestación o disponibilidad del servicio de alcantarillado, conlleva el mantenimiento, por cuenta y cargo de A.J.E.M.S.A., de la red pública municipal del mismo, incluyéndose en la misma la acometida y la arqueta – con independencia – de quien la hubiera sufragado – mientras discorra o esté situada en zona pública. Si se encuentra en zona privada será de cuenta y cargo del interesado, el mantenimiento del servicio.

1.b) La autorización, provisional o definitiva, de vertido a la red de alcantarillado municipal.

2.- El servicio de alcantarillado se liquidará por los siguientes conceptos y cuantías:

2.a) Autorización de vertido.

Todo contribuyente que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, aunque sea a través de canalizaciones privadas, está obligado a solicitar expresa autorización de Aguas de Jerez, Empresa Municipal S.A (AJEMSA). La solicitud se entenderá hecha en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa, que en el caso de vertido no doméstico, deberá ajustarse a las prescripciones establecidas por las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente. De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única aplicando por analogía, a efecto de estimar los metros cúbicos de agua, lo establecido en la normativa vigente.

Cuota por Autorización de Vertido.

Se exigirá, por una sola vez, al solicitante de la autorización de vertido, consiéndose su cuantía fija en los siguientes importes:

Doméstica	55,93 euros
Otros usos	111,88 euros
Organismos Oficiales..	111,88 euros
Municipal	55,93 euros..

2.b) Disponibilidad y prestación de los servicios de Alcantarillado. Se determina en función de los siguientes criterios:

2.b.1) Agua suministrada por el servicio municipal correspondiente. Disponiendo el inmueble de suministro de agua potable, la tarifa de estructura binómica, a aplicar, es la siguiente:

2.b.1.1) Cuota de Servicio. Concepto. Es una cuota fija diaria. Se establece en razón de la disponibilidad del servicio de alcantarillado que ha motivado, haga o no uso efectivo del mismo. De conformidad con la tabla contenida en el art. 8.3.a).

2.b.1.2) Cuota de vertido.

Concepto. Se establece en función del volumen de agua contabilizada por el aparato contador, con independencia del caudal vertido.

Cuántia:	
Usos	
Doméstico	0,1373 euros/m3
Otros Usos	0,1373 euros/m3
Organismos Oficiales	0,1373 euros/m3
Municipal	0,0549 euros/m3

2.b.2) Agua no suministrada por el servicio municipal correspondiente.

Concepto. Se establece una cuota de vertido, por uso de la red de alcantarillado municipal, cuya base de percepción es variable en función del volumen extraído, con independencia del caudal vertido. El precitado volumen de agua, se medirá mediante la instalación de un contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de AJEMSA., en cuyo caso se medirá por aforo o estimará, - si no se facilita por el usuario la toma de datos - en función del caudal y tiempo de extracción. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se establece las siguientes reglas especiales para los supuestos que a continuación se detallan:

- Cuando el agua extraída sea exclusivamente para el riego de zonas verdes, o piscinas de uso colectivo, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de utilización del alcantarillado.
- Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para riego y otros usos, se establecerá en cualquier caso, un coeficiente reductor del 20% del caudal extraído.
- Si el agua extraída se destina a procesos industriales, enfriamiento, refrigeración o similares, en la que el agua constituya un elemento añadido, se establecerá, asimismo, un coeficiente reductor del 20% del caudal.
- En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de capa freática, será requisito para desaguar a las redes de alcantarillado, la previa autorización de AJEMSA, que fijará las condiciones económicas y técnicas del vertido.
- La base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Cuantía. A los metros cúbicos que resulten, aplicado en su caso los coeficientes reductores referidos, se liquidará el siguiente importe: 0,1373 euros por cada metro cúbico.

ARTICULO 14.- FIANZAS. Como garantía de las obligaciones que se derivan para el usuario de este servicio, éste deberá depositar en la caja de la entidad suministradora, con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua y/o autorización de vertido al alcantarillado municipal, la correspondiente fianza. Cuantía:

Calibre del contador:	
Hasta 13 mm	29,82 euros
15 mm	35,78 euros
20 mm	59,61 euros
25 mm	83,45 euros
30 mm	119,23 euros
40 mm	238,46 euros
50 mm	357,68 euros
65 mm	536,52 euros
80 mm	745,18 euros
100 mm	1.132,67 euros
125 mm	1.758,63 euros
150 mm	3.219,19 euros
200 mm	5.723,00 euros
250 mm	8.942,18 euros

Para obras y contratos temporales

Calibre del contador:	
Hasta 13 mm	149,05 euros
15 mm	178,86 euros
20 mm. Doméstico	298,05 euros
20 mm. Otros usos, Org. Of. y Munic.	298,05 euros
25 mm	417,30 euros
30 mm	596,15 euros
40 mm	1.192,29 euros
50 mm	1.788,44 euros
65 mm	2.682,67 euros
80 mm	3.725,91 euros
100 mm	5.663,39 euros
125 mm	8.793,15 euros
150 mm	16.095,95 euros
200 mm	28.615,04 euros
250 mm	44.710,97 euros

ARTICULO 16.- DEPURACION

Tarifa.

Conceptos periódicos. Son los que se repiten en los intervalos de liquidación que tenga establecida Entidad Gestora.

1.a) Cuota de depuración.

Concepto. La base de liquidación se establece en función de número de metros cúbicos contabilizados por el aparato contador del suministro de agua y en relación con el uso asignado al consumo contratado. En el supuesto de agua vertida no suministrada por el servicio municipal, se tomará como base de cálculo, el apartado 2.b.2) del art. 9.

Cuantía.

Usos:

Doméstico. Los consumos de uso doméstico se liquidarán a 0,2376 euros/m³.

Otros Usos: Los consumos de la tarifa de otros usos se liquidarán a 0,2732 euros/m³.

Organismos Oficiales. Los consumos de los centros oficiales serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica, Provincial y de sus Organismos autónomos, así como aquellos organismos autónomos, empresas, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad oficial se liquidarán a 0,2732 euros/m³.

Municipal. Todos los consumos de titularidad municipal se liquidarán a 0,1663 euros/m³.

1.b) Cuota de servicio.

Concepto. Se establece por la disponibilidad y beneficio, directo o indirecto, obtenido por el servicio de depuración de las aguas residuales y pluviales. Es una cuota fija diaria. La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua o el que correspondiera, en su caso, en el supuesto de agua no suministrada por el servicio municipal, conforme al art. 9 apartado 2.b.2). En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios,

se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que las integran el 100% de la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. de calibre.

Depuración.

Calibre del contador	Doméstica euros/mes	Otros usos y Org. Of. euros/mes	Municipal euros/mes
Hasta 15 mm.	1.9302	3.6554	1.2811
20 mm.	1.9302	8.7967	3.0830
25 mm.	6.7727	13.5455	4.7487
30 mm.	10.0695	20.1475	7.0631
40 mm.	17.9526	35.8875	12.5720
50 mm.	27.0995	54.1904	18.9687
65 mm.	45.7784	91.5643	32.0447
80 mm.	69.4105	138.8027	48.5707
100 mm.	108.4072	216.8043	75.8752
125 mm.	169.3623	338.7480	118.5616
150 mm.	243.9056	487.7995	170.7279
200 mm.	433.4240	866.8336	303.3902
250 mm.	677.1416	1.354.2658	473.9985

Contadores comunitarios

Vivienda mes	Doméstica euros/mes	Otros usos y Org. Of. euros/mes	Municipal euros/mes
.....	1.9302	3.6554	1.2811

A efectos de facturación, y con el fin de ajustar las cuotas de servicio al periodo devengado, se tomará como referencia la cuota de servicio equivalente a su valor día.

ARTÍCULO 17.- VERTIDOS ESPECIALES

Concepto y Cuantía: Si una actividad que se autoriza o está autorizada por el Ayuntamiento genera un tipo de residuo líquido que supera las concentraciones máximas admisibles recogidas en los artículos 15 y 16 de la Parte I, correspondiente a Vertidos a la red de Alcantarillado Público, dentro de la Contaminación por aguas Residuales de la vigente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en el término municipal de Jerez, (BOP 27/2/99), las condiciones técnicas y económicas previstas en el artículo 17 de la citada Ordenanza, serán las siguientes:

- Para su admisión, el pH se encontrará en un rango comprendido entre 6 y 9,5, no existirán concentraciones de elementos tóxicos que puedan perjudicar el sistema de alcantarillado, los procesos de depuración y la reutilización del agua y subproductos de los mismos. El vertido tampoco tendrán sólidos superiores a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

- Con el objeto de que se compensen los gastos que supone la toma de muestras y realización de análisis de los vertidos, se establece una cuota de control, aplicable únicamente en los días en que se realice la misma, de 84,1651 euros diarios, con un máximo anual de 5.050,1608 euros para cada empresa.

- En función a los m³ que se consuman o, excepcionalmente, se viertan en el periodo de facturación, que será bimestral, en que se superen las concentraciones admisibles, y con la finalidad de cubrir los mayores costes de depuración que se derivan del exceso de carga contaminante, se aplicaran, sobre la tarifa de depuración existente para otros usos, los siguientes conceptos económicos:

A cada 100 mg/l de materias oxidables (calculadas como un tercio de la suma del doble de la DBO₅ con la DQO) o fracción que excedan de 1.000: 0,0215 euros/m³; y A cada 100 mg/l de sólidos en suspensión o fracción superior a 600: 0,0172 euros/m³.

- Los conceptos económicos indicados en el punto anterior, tan solo se aplicarán en las facturaciones correspondientes a los periodos en que se hayan superado las citadas concentraciones y en la cuantía correspondiente a los análisis de cada periodo. Así mismo, para que estos conceptos se apliquen a los m³ que se viertan, será necesario que el titular de la actividad lo solicite y justifique adecuadamente ante AJEMSA, en cada periodo de facturación, que tras el informe técnico pertinente determinará si se estima lo solicitado.

- Los resultados analíticos que se aplicarán serán la media de los obtenidos en el período objeto de facturación. Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A (AJEMSA) tomará al menos dos muestras por cada período de facturación, a fin de alcanzar una media representativa.

- Para la toma de muestras y realización de los análisis se actuará conforme a lo indicado en el Título III: Inspección y Control de los Vertidos, de la citada Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente. Sobre todo la toma de muestras se realizarán de forma que cada muestra constará de dos o tres partes alícuotas homogéneas, que serán acondicionadas, precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que, con estas formalidades, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de conservación de las mismas. El usuario podrá quedarse con una de las partes alícuotas de la citada muestra, en unión de una copia del acta, quedando en cualquier caso, dos de ellas en poder de AJEMSA para los análisis correspondientes.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2011, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. En Jerez de la Frontera a 15 de diciembre de 2010. LAALCALDESA, Por delegación, (Por Resolución de Alcaldía de 16 de octubre de 2009) Primer Teniente de Alcaldesa, Delegado de Presidencia. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, en funciones de SECRETARIA GENERAL.

Nº 62.265

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de

2010, adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la propuesta de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA. Transcurrido el plazo de exposición pública establecido en el artículo 17.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del ya citado artículo 17 de dicha Ley, se entiende definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2011, se publica el citado acuerdo, que literalmente se transcribe: (2.22)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 11.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible, que será igual a la liquidable, responde a una estructura de tarificación binómica que cuantifica la Tasa, de un lado, en función de la disponibilidad del servicio (cuota fija periódica o de servicio por disponibilidad), además existen conceptos fijos a abonar por una sola vez con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de derecho de acometida, cuota de contratación y cuota de reconexión del suministro y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen del agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Dicha base imponible será la siguiente:

1. Conceptos periódicos. Son los siguientes conceptos que se repiten en los intervalos periódicos de liquidación.

1.a) Cuota de servicio. Concepto. La base de percepción está en función del calibre del contador instalado en el correspondiente inmueble, y se liquida, - con independencia de que hagan uso o no del servicio - en razón de la disponibilidad del servicio de suministro de agua. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios, se liquidará, por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integren la cuota de servicio correspondiente a un contador de 13 mm de calibre. Calibre del contador:

Hasta 15 mm.	3,1509 euros/mes
20 mm. Doméstico.	3,1509 euros/mes
20 mm. Otros usos, Org. Ofic. y Munic.	7,2047 euros/mes
25 mm.	11,0845 euros/mes
30 mm.	16,4836 euros/mes
40 mm.	29,3996 euros/mes
50 mm.	44,3816 euros/mes
65 mm.	74,9620 euros/mes
80 mm.	113,6319 euros/mes
100 mm.	177,5095 euros/mes
125 mm.	277,3574 euros/mes
150 mm.	399,3917 euros/mes
200 mm.	709,6904 euros/mes
250 mm.	1.108,7697 euros/mes

Contadores comunitarios

Vivienda/mes (cualquier uso) 3,1509 euros/mes

A efectos de facturación, y con el fin de ajustar las cuotas de servicio al periodo devengado, se empleará la cuota de servicio equivalente a su valor día.

1.b) Cuota de Consumo. Concepto. La base de percepción esta en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente y en relación con el uso contratado.

Cuantía:

Doméstico:

Bloque 1. Los consumos domésticos entre 1 y 14 m3 por vivienda mes, ambos inclusive, se liquidarán a 0,6753 €/m3.

Bloque 2. El exceso de 15 m3/vivienda/mes hasta 30 m3/vivienda/mes, inclusive, se liquidará a 0,7766 €/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/vivienda/mes se liquidará a 0,8441 €/m3.

Consumos bonificados. Se establece una bonificación en la modalidad de tarifa doméstica, para aquellos consumos que no excedan de 7 m3 por vivienda/mes, teniendo, a tales efectos, una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la tarifa base (bloque 1 doméstico), liquidándose, por tanto a 0,5402 €/m3. En el supuesto de que el consumo por vivienda/mes exceda de 7 m3, no le será aplicable esta reducción, liquidándose por la tarificación de bloques en su totalidad.

Otros usos:

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuarios y mes se liquidarán a 0,6753 €/m3.

Bloque 2. El exceso de 15 m3/vivienda/mes hasta 30 m3/vivienda/mes se liquidará a 0,8104 €/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 0,8779 €/m3.

Para riego de zonas verdes propiedad de industrias y particulares.

Bloque 1. Los consumos de esta tarifa que no excedan de 14 m3 por usuario y mes se liquidarán a 1,0130 euros/m3.

Bloque 2. El exceso de 14 m3/usuario/mes hasta 30 m3/usuario/mes, se liquidará a 1,2155 euros/m3.

Bloque 3. El exceso de 30 m3/usuario/mes se liquidará a 1,3168 euros/m3.

Organismos Oficiales:

Los consumos de los centros oficiales, serán aquellos que se realicen para centros y dependencias del Estado, de la Administración Autonómica y Provincial y de sus Organismos autónomos, así como aquellos organismos autónomos, empresas, fundaciones, y patronatos de titularidad municipal.

Todos los consumos de titularidad Oficial se liquidarán a 0,7428 €/m3.

Municipal:

Todos los consumos de titularidad municipal se liquidarán a 0,5065 €/m3.

1.c) Cuota Trasvase: Repercusión en baja del canon por la obra del trasvase Guadiaro-Guadalete a todos los municipios de la Zona de Abastecimiento Gaditana: 0.0539 euros/m3.

2. Conceptos aperiódicos. Son los que se liquidan fuera de los intervalos periódicos de liquidación por suministro de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen. 2.a) Cuota de Contratación. Concepto. Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

Calibre del contador:

Hasta 13 mm.	44,39 euros
15 mm.	51,61 euros
20 mm.	69,64 euros
25 mm.	87,67 euros
30 mm.	105,70 euros
40 mm.	141,76 euros
50 mm.	177,82 euros
65 mm.	231,91 euros
80 mm.	286,00 euros
100 mm.	358,12 euros
125 mm.	448,27 euros
150 mm.	538,43 euros
200 mm.	718,73 euros
250 mm.	899,03 euros

2.b) Cuota de Reconexión. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

Cuantía:

Tarifa doméstica, otros usos y organismos oficiales y municipal:

Calibre del contador:

Hasta 13 mm.	44,39 euros
15 mm.	51,61 euros
20 mm.	69,64 euros
25 mm.	87,67 euros
30 mm.	105,70 euros
40 mm.	141,76 euros
50 mm.	177,82 euros
65 mm.	231,91 euros
80 mm.	286,00 euros
100 mm.	358,12 euros
125 mm.	448,27 euros
150 mm.	538,43 euros
200 mm.	718,73 euros
250 mm.	899,03 euros

2.c) Derecho de Acometida. Concepto. Es la compensación que deberá satisfacer el solicitante de una acometida, dentro del área de cobertura, para sufragar los gastos a realizar por ésta en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la misma deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto de aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Fuera del área de cobertura, definida por la entidad suministradora, las compensaciones económicas a satisfacer por el solicitante de una acometida serán las siguientes:

a) Si fuera necesario realizar ampliaciones, modificaciones, reforma o mejoras de las redes de distribución, se realizará por la entidad suministradora una liquidación correspondiente al coste de estas obras, como de acometida a ejecutar.

b) Si no fuera necesario efectuar ampliaciones, modificaciones, reformas o mejoras de las redes de distribución, la liquidación económica, a satisfacer por el peticionario, será el importe equivalente que resulte de calcular la cuota única del derecho de acometida, como contribución tanto de los gastos de ejecución de la acometida, como de las inversiones preexistentes que posibilitan atender su solicitud.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

“d” Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Al término “A” se le asigna el valor de 19,38 €/mm.
Al término “B” se le asigna el valor de 195,94 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Gestora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos quedaran adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc. para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total mas la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud. En la acometida para obra, la liquidación de la cuota única por este derecho se efectuará conforme al caudal y diámetro que corresponda al suministro definitivo previsto. Si terminada la obra fuera necesario modificar el emplazamiento del contador, para su adecuación a

las condiciones técnicas o reglamentarias establecidas, para su ubicación definitiva, será de cargo del abonado su modificación.

En la acometida contra incendios, el término "q" del derecho de acometida, será en todo caso, el equivalente al caudal instalado de un suministro al que correspondiera un contador de 25 mm. de calibre.

2.d) Fianza. Concepto. Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la caja de la entidad suministradora, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del abonado por los servicios prestados. Deberá depositarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro. A la conclusión del contrato, de no existir anomalías y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

Cuantía:

Calibre del contador: Hasta 250 mm3,00 euros

En los contratos de suministro de obras o de duración determinada, el importe máximo de la fianza será el siguiente:

Calibre del contador:

Hasta 13 mm409,62 euros

15 mm472,64 euros

20 mm. Doméstica630,18 euros

20 mm. Otros usos, Org. Ofic. y Munic1.440,94 euros

25 mm.2.771,13 euros

30 mm.4.945,08 euros

40 mm.11.759,84 euros

50 mm.22.190,80 euros

65 mm.22.190,80 euros

80 mm.22.190,80 euros

100 mm.22.190,80 euros

125 mm.22.190,80 euros

150 mm.22.190,80 euros

200 mm.22.190,80 euros

250 mm.22.190,80 euros

2.e) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

Para usos esporádicos y/o circunstanciales, la cuantía se calculará en función del coste del servicio realizado para cada evento, y atendiendo a los elementos contenidos en la tarifa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno surtirá efectos desde el 1 de Enero de 2011, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el expresado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, o el que estuviera legalmente establecido, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera a 15 de diciembre de 2010. LA ALCALDESA, Por delegación, (Por Resolución de Alcaldía de 16 de octubre de 2009) Primer Teniente de Alcaldesa, Delegado de Presidencia. Publíquese: LA OFICIAL MAYOR, en funciones de SECRETARÍA GENERAL.

Nº 62.266

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública de los expedientes tramitados para la supresión de tasas, derogación de Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y de Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos, modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos, aprobación de Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos, así como de establecimiento y ordenación de contribuciones especiales y tasas, que habrán de regir en el ejercicio 2011, cuyos acuerdos de aprobación provisional fueron adoptados por el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2.010, y no habiéndose presentado alegación alguna contra los mismos durante dicho periodo, y no anuncio de exposición pública se efectuó mediante Edicto expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento e inserto en el "Boletín Oficial" de la Provincia nº 226, de 2010, y que asimismo fue publicado en el diario "Europa Sur" del día 2010, los acuerdos provisionales mencionados se entienden definitivamente adoptados a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Los acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos y el texto íntegro de las ordenanzas fiscales respectivas así como sus modificaciones, se publican de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.4 TRLRHL, según los anexos que se acompañan.

En la Villa de Los Barrios, a 21 de diciembre de 2010. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Andrés Mondedeoca Márquez.

ANEXO I

TEXTO DEL ACUERDO PROVISIONAL, ELEVADO AUTOMÁTICAMENTE A DEFINITIVO AL NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES, ADOPTADO POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2.010, PARA LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA MUNICIPAL Y DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26, REGULADORA DE DICHA TASA.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE TRAMITADO PARA SUPRIMIR CON CARÁCTER PROVISIONAL LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA MUNICIPAL Y DEROGAR CON CARÁCTER PROVISIONAL LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26, REGULADORA DE DICHA TASA.

Seguidamente se conoció dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su reunión del día 25 de Octubre de 2010:

"ACUERDO PROVISIONAL DE SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA MUNICIPAL Y DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26, REGULADORA DE DICHA TASA.

Esta Comisión Informativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite el siguiente DICTAMEN:

Visto el expediente que se tramita para la supresión de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LONJA MUNICIPAL y derogación de la ORDENANZA NÚMERO 26, REGULADORA DE DICHA TASA.

Resultando: Que, presentado informe-propuesta de resolución por el Jefe de Gestión Tributaria de este Ilmo. Ayuntamiento, acompañado de toda la documentación preceptiva.

Considerando: Que, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la imposición y supresión de las tasas corresponderá al Pleno de la Corporación, y la validez del acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 LRBRL.

Esta Comisión Informativa, por mayoría, con 6 votos a favor (3 PSOE, 1 IU, 1 PP y 1 GM) y 2 abstenciones (PA), propone al Ilustre Pleno de la Corporación se adopte el siguiente acuerdo, con efectos desde el día 1 de enero de 2.011 una vez que se halla llevado a cabo la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz:

Primero: De conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda con carácter provisional, la supresión de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LONJA MUNICIPAL.

Segundo: De conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda con carácter provisional, la derogación de la Ordenanza número 26, Reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LONJA MUNICIPAL.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el presente acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de este Ilustrísimo Ayuntamiento durante treinta días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición pública del expediente en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 TRLRHL, el anuncio de exposición pública se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Quinto: Durante el período de exposición pública, quienes tuvieren la consideración de interesados, en los términos previstos en el artículo 18 TRLRHL, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto: De conformidad con el artículo 17.3 TRLRHL, finalizado el período de exposición pública, el Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitiva que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Séptimo: En todo caso, de conformidad con el artículo 17.4 TRLRHL, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, o el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría, en su caso, y el texto íntegro de la ordenanza, habrán de ser publicados en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Cádiz, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Tras el debate, se somete el dictamen a votación, con la asistencia de los 19 Concejales de los 21 miembros de derecho que forman la Corporación, que obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 12 ((9 PSOE., 1 IU., 1, P.P. 1, G.M. 1)); Votos en contra, ninguno; Abstenciones: 7 (P.A.), por lo tanto en consecuencia legal se aprueba el anterior dictamen por mayoría absoluta.

ANEXO II

TEXTO DEL ACUERDO PROVISIONAL, ELEVADO AUTOMÁTICAMENTE A DEFINITIVO AL NO HABERSE PRESENTADO RECLAMACIONES, ADOPTADO POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2010, PARA LA SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO MUNICIPAL DE HIGIENE Y DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27, REGULADORA DE DICHA TASA.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE TRAMITADO PARA SUPRIMIR CON CARÁCTER PROVISIONAL LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE HIGIENE Y DEROGAR CON CARÁCTER PROVISIONAL LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27, REGULADORA DE DICHA TASA.

Seguidamente se conoció dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su reunión del día 25 de Octubre de 2010:

"ACUERDO PROVISIONAL DE SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL DE HIGIENE Y DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27, REGULADORA DE DICHA TASA.

Esta Comisión Informativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo